

Artículo 329.- Sugerencias.-

El personal de la Mutua, podrá proponer cuantas sugerencias e iniciativas considere interesantes para mejorar la organización, y muy especialmente para simplificar los trabajos administrativos.

Las sugerencias firmadas por los interesados, deberán ser depositadas en el "BUZON DE SUGERENCIAS" que estará emplazado en el lugar que se designe en las oficinas, y el Jefe de personal será el encargado de retirarlas y entregarlas directamente a la Dirección.

Las sugerencias que se lleven a la práctica supondrán la aplicación de una nota favorable en los expedientes personales de los interesados.

Artículo 339.- Capacidad de Propuesta.-

Los Jefes tienen como facultad y responsabilidad proponer Premios y Sanciones, debiendo en todo momento hacerse dignos de la confianza que se deposita en ellos, mediante el ejercicio, justo y objetivo, de estas facultades, que será exigida por la Mutua.

Artículo 349 Representatividad.-

Ostentarán el carácter de órgano representativo y colegiado del conjunto de trabajadores de la Mutua para la defensa de sus intereses, los Delegados de Personal o quienes, por disposición legal, deban sustituirlos o desempeñar tal función.

Los trabajadores tienen derecho a participar en la Mutua únicamente a través de sus Delegados de Personal, u órgano representativo que proceda, haciendo llegar sus peticiones por escrito.

Artículo 359.- Documentación a disposición de los Empleados.-

La Mutua tendrá a disposición de los representantes de los trabajadores, todos los documentos de exhibición obligatoria en el Departamento de Personal.

Cada empleado, podrá únicamente tener acceso a la información que le afecte personalmente.

21239

RESOLUCION de 15 de junio de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Industrias Kores, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Industrias Kores, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 24 de mayo de 1982, suscrito por las representaciones de la Empresa y de sus trabajadores el día 14 de abril de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo segundo del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de junio de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo, «Industrias Kores, S. A.».

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO
PARA LA EMPRESA
INDUSTRIAS KORES, S.A.

CAPITULO I

Ambito de aplicación.

Art. 1.º.- Ambito territorial.- Este Convenio será de aplicación a todos los Centros de Trabajo de la Empresa en el Territorio Nacional.

Art. 2.º.- Ambito personal.- Las presentes condiciones de trabajo afectarán a la totalidad de la plantilla incluida en el ámbito territorial, con excepción de las exclusiones del art. 1.º y las relaciones laborales de carácter especial del art. 2.º de la Ley 8/1980 de 10 de Marzo del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 3.º.- Ambito temporal.- Este Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.E., si bien sus efectos económicos se retrotraerán al 1.º de Enero de 1982. Su duración será hasta el 31 de Diciembre de 1983, salvo lo establecido en materia de revisión salarial al 30-6-82 y 31-12-82, así como el calendario laboral que será objeto de revisión en 31-12-82.

Ambas partes se comprometen a iniciar la negociación de un nuevo convenio, un mes antes de finalizar su vigencia.

CAPITULO II

Condiciones de las mejoras.

Art. 4.º.- Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que, en estimación anual venía satisfaciendo la Empresa, cualquiera que sea el motivo, la denominación y forma de dichas mejoras o retribuciones.

Art. 5.º.- Absorción de elevaciones futuras.- Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con cualquier aumento que la Empresa pudiera verse obligada a adoptar, ya sea por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso o administrativo, convenio o pacto de cualquier clase, o cualquier otra causa.

Art. 6.º.- Garantías personales.- Se respetarán las situaciones personales, que con carácter global y estimación anual, exceden de las pactadas, manteniéndose estrictamente "ad personam" No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, nadie podrá acogerse parcialmente a los preceptos del Convenio.

CAPITULO III

Remuneración del personal.

Art. 7.º.- Base salarial.- El Salario de Convenio es el que, para cada categoría se establece en la primera columna del Anexo nº1 de este texto.

Art. 8.º.- Complemento de antigüedad.- La Base Reguladora para el cálculo de la antigüedad en cada categoría profesional, es la que se consigna en la segunda columna del Anexo nº 1, sobre la que se aplicará el porcentaje indicado en el art. 6.º de la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria Química, consistente en DOS trienios del 5% y CINCO quinquenios del 10% con el siguiente detalle acumulativo:

A los 3 años de antigüedad,	un 5%
A los 6 años de antigüedad,	un 10%
A los 11 años de antigüedad,	un 20%
A los 16 años de antigüedad,	un 30%
A los 21 años de antigüedad,	un 40%
A los 26 años de antigüedad,	un 50%
Con más de 31 años de antigüedad,	un 60%

Art. 9.º.- Complementos de vencimiento periódico superior al mes.- Se abonarán cuatro mensualidades de Salario Convenio, Antigüedad, Complemento Personal y/o Prima Producción, que se harán efectivas en los meses de: Marzo, Junio, Octubre y Diciembre. Estos devengos, sustituyen y mejoran lo dispuesto en el artículo 31 del Estatuto de los Trabajadores y en los artículos 71 y 72 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Química.

Art. 10.º.- Complemento personal y/o Prima producción.- Los importes que se venían satisfaciendo por estos conceptos, se van incrementados en un 7'5%, en relación con los percibidos en 31-12-81.

CAPITULO IV

Régimen de Vacación y Horario.

Art. 11.º.- Vacaciones.- Todo el personal disfrutará de TREINTA días naturales de vacación anual, de los que 24 serán forzosamente consecutivos y de los 6 restantes, 2 como máximo serán a la elección del trabajador de común acuerdo con la Empresa. No obstante, la Empresa solamente cerrará sus Centros de Trabajo durante 21 días consecutivos, como máximo.

Art. 12.º.- Horario.- Los trabajadores afectados por el presente Convenio, efectuarán una jornada laboral anual equivalente a 1800 horas presencia. Cuando la jornada de trabajo diaria sea de 8 horas continuadas, en la misma se entienden incluidos los 15 minutos de descanso para el bocadillo, según las normas del Anexo nº 2.

Art. 132.- Calendario Laboral.- Será para cada Centro de Trabajo, el que se acompaña en el Anexo nº 3.

CAPITULO V

Primas Especiales.

Art. 149.- Prima de Sociudad.- La prima de sociudad que se percibe únicamente por determinados trabajos, tanto en el Centro de Trabajo de Barcelona como en el de San Fausto, se establece en 5'95 Ptas. por hora trabajada.

Art. 150.- Prima Especial de Corte.- La prima especial de corte que viene percibiendo el personal de Actividades Complementarias, cuando lleva máquinas de corte de celofán y sus ayudantes, queda establecida en 5'95 Ptas. hora.

Art. 162.- Complemento de Puntualidad.-

- 1.- Este complemento se abonará a todos los productores que estén sujetos a un control de puntualidad y asistencia. Quedan excluidos por tanto, el personal Vendedor en sus distintas categorías: Inspector de Ventas, Viajantes y Correidores Plaza.
- 2.- Su importe se calculará mensualmente y su abono será trimestral.
- 3.- Todo productor que en un mes natural, no haya cometido más de tres retrasos no superiores a cinco minutos cada uno, en un mes, ni faltado por causa alguna, percibirá la cantidad de 787'- Ptas. por mes.
- 4.- Todo productor que en un trimestre natural, no haya cometido ningún retraso, ni faltado por causa alguna, percibirá una cantidad adicional de 1.256'- Ptas. Un sólo retraso de un minuto en el trimestre, no originará la pérdida de esta cantidad adicional, que se denominará Premio Trimestral.

CAPITULO VI

Permisos, Faltas, Salidas y Retrasos.

Art. 179.- Permisos.-

- 1.- El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:
 - a) Quince días naturales en caso de matrimonio, empezándose a contar a partir del día de la boda inclusive, salvo acuerdo individual anticipando la fecha del comienzo del permiso.
 - b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo ó enfermedad grave ó fallecimiento de parientes, hasta segundo grado de consanguinidad ó afinidad. Cuando por tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días. En caso de nacimiento de hijo, los días serán naturales a partir del día del nacimiento si se hubiera faltado por tal causa ó a partir del día siguiente en caso contrario. En todo caso, el segundo de los dos días deberá coincidir con día hábil, para la inscripción en el Registro. En los casos de enfermedad grave, seguida de fallecimiento, los días de permiso serán acumulativos por cada una de las causas. En caso de precisar desplazamiento se añadirán dos días más, con un máximo de seis días naturales.
 - c) Un día por traslado del domicilio habitual.
 - d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal ó convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica. Cuando el cumplimiento del deber antes referido, suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido, en más del 20% de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la Empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el punto Uno del art. 46 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber ó desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma, del salario a que tuviera derecho en la Empresa.
 - e) Para realizar funciones Sindicales ó de representación del Personal, en los términos establecidos por la Ley.
 - f) Un día natural en caso de matrimonio, de padres, hijos, hermanos y hermanos políticos, en la fecha de la celebración de la ceremonia.

En todos estos casos, no se pierde el Complemento de Puntualidad ni el Premio Trimestral.

- 2.- Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en una hora, con la misma finalidad, al término de la misma.
- 3.- Quién por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo algún menor de seis años ó a un disminuido físico ó psíquico, que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, del complemento de puntualidad y del premio trimestral y de cualquier otra devengo de tipo retributivo, entre el menos un 25% y un máximo de la mitad de la duración de la jornada.
- 4.- Cuando el personal de Oficinas de los Centros de Trabajo de Cerdeña y San Fausto de Campcentellas, solicite permiso no retribuido de hasta tres días en un año, no perderá el complemento de puntualidad ni el premio trimestral. Si se sobrepasan estos tres días, se aplicará lo establecido en el artículo 16 de este Convenio.

Art. 182.- Faltas de asistencia, salidas y retrasos.

- 1.1.- Las faltas de asistencia al trabajo, por incapacidad laboral transitoria, derivada de enfermedad común ó accidenta laboral, siempre que exista Baja Médica,

causarán una deducción de 40'- Ptas. por día hábil, del complemento de puntualidad. No se abonará el premio trimestral.

- 1.2.- Las faltas al trabajo sin aviso ó previo aviso, pero sin comprobante justificativo, ocasionarán la pérdida del complemento de puntualidad del mes y del premio trimestral, así como la deducción del salario correspondiente.

- 1.3.- Cuando por motivo de visita al médico ó especialista, se falte al trabajo un día completo, previa justificación de que ello ha sido necesario, no causará descuento del salario, pero se perderá el día de complemento de puntualidad y el premio trimestral.

2.- Salidas para visitas médicas.-

A efectos de lograr una disminución del absentismo, los productores procurarán que el horario médico no coincida con su jornada laboral, debiendo utilizar al máximo los Servicios Médicos de Empresa. Cuando esto no resulte posible, se procederá de la siguiente forma:

- a) Las salidas del trabajo para este fin, serán retribuidas y no se perderá el complemento de Puntualidad ni el premio Trimestral, para lo cual será imprescindible la correspondiente justificación mediante volante firmado por el médico.
- b) El tiempo de permiso será el estrictamente necesario para efectuar la visita, debiendo justificarse el horario del médico.
- c) La no justificación de la visita médica, será suficiente para considerar la salida como permiso no retribuido a todos los efectos.
- d) Debido a las circunstancias especiales del Centro de Trabajo de San Fausto de Campcentellas, para el caso de visitas médicas, se procederá según la tabla que se acompaña en el Anexo nº 4.

3.- Salidas por motivos particulares.-

Las salidas del trabajo autorizadas, por motivos particulares, producirán el descuento de las horas invertidas, calculándose a razón del precio de la hora normal. No habrá deducción del complemento de Puntualidad ni del premio Trimestral

4.- Retrasos.-

- 4.1.- Los retrasos sobre la hora de entrada, producirán los siguientes descuentos del salario:
 - Cada retraso entre 6 y 15 minutos inclusivos, descontará 15 minutos de salario.
 - Cada retraso entre 16 y 30 minutos inclusivos, descontará 30 minutos de salario, y así sucesivamente a fracciones de 15 minutos.
- 4.2.- La Empresa se reserva el derecho de no aplicar estos descuentos a aquellos productores que por su cargo, cometido y dedicación a la misma, considere oportuno.

CAPITULO VII

Previsión Social.

Art. 199.- Premio por Natalidad.- La Empresa abonará a sus trabajadores un premio por natalidad consistente en 6.097,- Ptas. por cada hijo que les nazca.

Art. 209.- Premio por Nupcialidad.- La Empresa abonará un premio por nupcialidad consistente en 15.239,- Ptas. al personal de ambos sexos que contraiga matrimonio, llevando un mínimo de tres años al servicio de la Empresa.

Art. 219.- Premio por Jubilación.- El personal que cesa en la Empresa por jubilación en cualquier fecha, a partir de los 60 años cumplidos y antes del día 1º del mes siguiente a aquel en que cumpla los 65 años de edad, percibirá un premio por jubilación consistente en 6.388,- Ptas. por cada año ó fracción de antigüedad reconocida en la Empresa. Caso de optar por seguir con su actividad en la misma y como máximo hasta los límites establecidos por la Ley, en cuya fecha causará baja automática, no percibirá el indicado premio por jubilación.

Art. 229.- Premio a la Vinculación.- Cuando los trabajadores cumplan 15 años de antigüedad reconocida en la Empresa, percibirán por una sola vez la cantidad de 30.818,- Ptas. y al cumplir los 30 años de antigüedad y también por una sola vez, percibirán la cantidad de 61.636,- Ptas.

En el caso de cese por jubilación, dentro de las condiciones descritas en el artículo 21 de este Convenio, los trabajadores que al cesar no hubieran percibido alguno de estos premios, lo percibirán de la siguiente forma:

- a) Con antigüedad reconocida inferior a 15 años, a razón de 2.055,- Ptas. por año ó fracción.
- b) Con antigüedad reconocida superior a los 15 años e inferior a 30 años, a razón de 4.110,- Ptas. por año ó fracción que exceda de 15 años.
- c) Con más de 30 años de antigüedad reconocida, sin haber percibido ninguna clase de premio a la vinculación, 61.636,- Ptas. por una sola vez.

Art. 239.- Bolsa de Escolaridad.- La Empresa abonará una bolsa anual a los trabajadores, por cada hijo en edades comprendidas entre los 5 y 15 años de 9.564,- Ptas. con la condición de que se perciba por el hijo el importe correspondiente a Ayuda Familiar de la Seguridad Social. Excepcionalmente, también se percibirá esta ayuda en las mismas condiciones, por los hijos de 4 y 16 años, siendo en estos casos imprescindible presentar justificante de matriculación del hijo en alguna escuela.

En el supuesto de que la Ayuda Familiar por el hijo, la perciba el cónyuge del trabajador, esta bolsa sólo se concederá previa presentación de un certificado expedido por la Empresa en que trabajo dicho cónyuge, acreditando que éste no percibe cantidad alguna por este mismo concepto. El pago de esta bolsa se efectuará con la mensualidad del mes de Agosto.

CAPITULO VIII

Mayor tiempo invertido.

Art. 248.- Cómputo de tiempo.- El mayor tiempo invertido para el traslado del personal que presta sus servicios en el Centro de Trabajo de San Fausto de Campcentellas, se computa en una hora y treinta minutos (1,5 horas). Este volumen de tiempo, se utilizará para el cálculo de los devengos a percibir por este concepto, sin perjuicio de que el Organismo competente, establezca otro tiempo distinto, en cada uno de los expedientes de traslado de trabajadores.

Art. 258.- Precio por día de traslado.- El valor que percibía cada trabajador por este concepto, experimenta un incremento del 7,5% del que se abonaba en 31/12/1981. Durante 1982, se adicionarán los valores que resulten por incrementos automáticos de la antigüedad.

CAPITULO IX

Puestos de Trabajo y Clasificación Profesional.

Art. 262.- Puestos de Trabajo.- Todo trabajador está obligado a efectuar cuantos trabajos inherentes a su categoría profesional le ordenen sus superiores, debiendo también efectuar otras labores cuando se lo ordenen, para atender casos de emergencia.

CAPITULO X

Organización del Trabajo.

Art. 278.- Horas extraordinarias.- La realización de horas extras, no es deseable, sobre todo en las actuales circunstancias de empleo. La actividad empresarial, no obstante, pueda verse afectada por determinadas circunstancias coyunturales, que hagan inevitable su realización. Por todo ello conviene prever en lo posible esas circunstancias y fijar los criterios adecuados para su realización.

Art. 289.- Horas extraordinarias de tipo coyuntural, son aquellas que la Empresa puede solicitar por alguno de los siguientes motivos, siempre que las posibilidades de movilidad funcional ó geográfica de la plantilla, hayan sido agotadas:

- a) Pedidos urgentes e imprevistos.
 - b) Absentismo.
 - c) Períodos punta de venta/producción de tipo estacional, puntual ó promocional.
- En los casos a) y b) la Empresa comunicará al Comité su realización. En el caso c) será preceptivo el informe previo del Comité.

Art. 290.- Horas extraordinarias de tipo estructural, son aquellas que la Empresa debe solicitar y los trabajadores realizar, en los casos de reparación y mantenimiento de las instalaciones y de los medios de producción, distinguiéndose los casos siguientes:

- a) Reparaciones ó mantenimiento programados, que por su naturaleza requieran un período de tiempo superior a la duración de la jornada normal. En este caso será preceptivo que el Comité emita el correspondiente informe.
 - b) Reparaciones de emergencia de cualquier tipo. En este caso la Empresa informará al Comité de su realización.
 - c) No se tendrá en cuenta, a efectos de la duración máxima de la jornada laboral ordinaria, ni para el cómputo del número máximo de horas extraordinarias autorizadas, el exceso de las trabajadas para prevenir ó reparar siniestros ó otros daños excepcionales y urgentes, sin perjuicio de su abono como si se tratase de horas extraordinarias.
- En cualquier caso, la Empresa agotará antes de su realización, cualquiera de las posibilidades que contemplan las Leyes.

Art. 302.- Mensualmente y en tanto subsista la obligación de su comunicación a la Autoridad Laboral, de acuerdo con el ANE, Empresa y Comité en escrito conjunto, lo pondrán en conocimiento de aquélla, al objeto de no sufrir por parte de la Empresa y trabajador, el recargo adicional vigente en cada momento.

Art. 310.- Los acuerdos suscritos en materia de Horas Extraordinarias, corresponden a lo acordado en el ANE y tendrán su misma vigencia y la de sus renovaciones en esta materia

Disposición Adicional.

Clausula de Revisión Salarial.- Lo previsto en el artículo 3º de este Convenio en materia de revisión salarial, se procederá de la siguiente forma:

En el caso de que el índice de los precios al consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 30 de Junio de 1982 un incremento respecto al 31 de Diciembre de 1981 superior al 6,09%, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (Enero /Diciembre de 1982); teniendo como tope el mismo IPC menos dos puntos. Tal incremento se abonará con efectos de 1º de Enero de 1982 y para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los salarios ó tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1982. En 1-12-1982 se iniciará la negociación del incremento salarial para 1983.

Disposición Transitoria.

- 1). Se mantiene en vigor el artículo 26 del Convenio de Industrias Kores S.A. sobre clasificación profesional, publicado en el B.O.E. nº 173 del 20-7-1979.
- 2). Durante la vigencia de este Convenio, se estudiará una reestructuración y redefinición de las categorías profesionales de los trabajadores en plantilla de la Empresa, a efectos de su más perfecta adecuación a las características específicas de su intervención en el proceso industrial.

CAPITULO XI

Comisión paritaria.

Se designan como vocales de la comisión paritaria, por parte de la representación económica a :

D. Alberto Viñolas Vilá
D. Pedro Guevara Gómez

y como suplentes a :

D. José Mª Sanchís Gil
D. Francisco Zarraluqui Urrestarazu

y por la representación social a :

Titulares.

D. Antonio Salas Lezano
D. José Velasco Casado

Suplentes.

D. José Mª Garziz Salguero
D. Gerardo López Alonso

En la primera reunión de la misma, se procederá a la compulsa de este texto para la eventual corrección de erratas.

ANEXO Nº 1

C.T.	1ª COLUMNA SALARIO CONVENIO		2ª COLUMNA BASE REG. AUTIC.		
	Mensual	Anual	Mensual	Anual	
GRUPO A : TECNICOS.					
PERSONAL TECNICO TITULADO.					
Director Técnico.	01	101.615	1.629.040	73.965	1.103.440
Sub-Director Técnico.	01	91.577	1.465.232	65.508	1.048.128
Técnico Jefe.	01	84.104	1.345.664	52.337	945.392
Técnico.	01	75.663	1.210.608	52.363	837.808
Périto ó Ingeniero Técnico.	02	70.544	1.128.704	42.136	770.176
Ayudante Técnico Sanitario.	02	65.516	1.049.840	42.663	705.009
Ayudante Técnico.	02	64.179	1.026.864	42.976	685.016
TECNICOS NO TITULADOS.					
Contramaestra.	04	62.653	1.002.448	41.618	565.850
Encargado.	04	60.996	975.936	42.247	543.952
Capataz.	04	58.096	929.440	37.846	605.582
Analista Laboratorio.	05	57.345	917.520	37.230	585.680
Auxiliar Laboratorio.	05	52.694	843.104	33.390	534.240
TECNICOS ORGANIZACION TRABAJO.					
Jefe Organización 1ª.	03	66.252	1.060.032	44.591	713.456
Jefe Organización 2ª.	03	63.348	1.013.568	42.191	675.056
Técnico Organización 1ª.	05	60.028	960.448	39.448	631.158
Técnico Organización 2ª.	05	56.430	902.880	35.475	583.615
Auxiliar Organización.	07	51.172	818.752	32.134	514.144
Aspirante Organización.	11	38.766	620.256	21.686	350.176
TECNICOS PROCESO DE DATOS.					
Jefe Proceso de Datos.	02	76.539	1.224.624	53.086	849.376
Analista.	03	72.110	1.153.760	49.430	780.880
Programador Ordenadores.	03	67.682	1.082.912	45.771	732.335
Operador Ordenadores.	05	64.179	1.026.864	42.876	686.016
Perforista y Operador Eq. Aux.	07	53.291	852.656	33.884	542.144
GRUPO B : EMPLEADOS.					
ADMINISTRATIVOS.					
Jefe 1º.	03	76.079	1.217.264	52.707	843.312
Jefe 2º.	03	68.609	1.097.744	46.336	744.576
Oficial 1º.	05	64.179	1.026.064	42.876	686.016
Oficial 2º.	05	61.135	978.160	40.363	645.008
Auxiliar.	07	49.971	799.536	31.141	493.253
Aspirante 16-17 años.	11	38.766	620.256	21.686	350.176
TECNICOS DE OFICINA.					
Delincente Proyectista.	04	71.097	1.137.552	45.592	777.472
Delincente.	04	65.702	1.051.232	44.134	706.144
Calculador.	05	64.179	1.026.864	42.876	686.016
Auxiliar Técnico Oficina.	07	50.527	808.432	31.600	555.900
Aspirante Técnico Oficina.	12	35.307	564.912	19.029	304.764

G.T.	1ª COLUMNA SALARIO CONVENIO		2ª COLUMNA BASE REG. ANTIG.	
	Mensual	Anual	Mensual	Anual
PERSONAL VENTAS, PROPAGANDA Y PUBLICIDAD.				
Jefe Ventas ó Publicidad	03 72.895	1.166.320	50.077	601.232
Inspector Ventas ó Publicidad	03 68.583	1.097.328	46.514	744.224
Agente Propaganda	03 64.455	1.031.280	43.106	699.696
Viajante	05 58.827	941.232	38.457	615.312
Almacenero	04 55.600	899.600	35.790	572.640
Corredor Plaza 1ª	05 55.505	898.000	35.714	571.424
Corredor Plaza 2ª	05 49.971	799.536	31.141	498.256
GRUPO C : SUBALTERNOS.				
Conserje	06 54.419	870.704	34.435	550.960
Capataz de pomas	06 51.525	824.400	32.605	521.680
Listero	06 54.142	866.272	34.261	540.176
Basculero Pasador	06 51.928	830.848	32.860	525.760
Guarda Jurado	06 51.928	830.848	32.860	525.760
Personal Sanitario no titulado	06 50.544	809.704	31.984	511.744
Guarda Vigilante	06 51.525	824.400	32.605	521.680
Ordenanza	06 51.525	824.400	32.605	521.680
Portero	06 51.525	824.400	32.605	521.680
Diversos	06 51.525	824.400	32.605	521.680
Mozo Almacén	06 51.525	824.400	32.605	521.680
Limpiaacera	10 43.396	694.336	25.851	413.616
Goteras	10 36.200	579.200	19.377	310.032
GRUPO D : OBREROS.				
PROFESIONALES DE LA INDUSTRIA.				
Profesional de 1ªA	08 54.602	873.632	35.140	552.240
Profesional de 1ª	08 53.577	857.232	34.282	548.512
Profesional de 2ªA	08 52.919	846.704	33.725	539.568
Profesional de 2ª	08 51.975	831.600	32.977	527.632
Ayudante Especialista	09 51.443	823.088	32.492	519.872
Peón	10 45.203	723.248	27.344	437.504
Aprendiz 4º año	11 38.591	617.456	21.898	358.368
Aprendiz 3º año	11 35.676	570.816	19.473	311.568
Aprendiz 2º año	12 32.967	527.472	17.234	275.744
Aprendiz 1º año	12 30.586	489.376	15.295	244.728
Pínche	11 38.591	617.456	21.898	358.368
PROFESIONALES DE OFICIOS AUXILIARES.				
Oficial de 1ª	08 53.577	857.232	34.282	548.512
Oficial de 2ª	08 51.975	831.600	32.977	527.632
Oficial de 3ª	09 51.443	823.088	32.492	519.872
PROFESIONALES DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS.				
Encargada A. Actividades Compl.	08 46.927	750.832	28.798	460.768
Encargada Actividades Compl.	08 46.147	738.352	28.164	450.724
Oficiala 1ªA Activ. Compl.	09 44.422	710.752	26.708	427.328
Oficiala 1ª Activ. Compl.	09 43.560	696.960	26.001	416.016
Oficiala 2ª Activ. Compl.	09 41.795	668.720	24.545	392.728
Aprendiza 2º año Activ. Compl.	11 34.997	558.352	18.837	301.392
Aprendiza 1º año Activ. Compl.	12 33.213	531.408	17.458	279.328
Pínche Activ. Compl.	12 33.993	543.888	18.092	289.472

ANEXO N.º 2

1.- Normas Generales. Normas para el descanso de 15 minutos

- 1.1.- En jornada continuada de 8 h. se establece una pausa de 15 minutos. En jornada partida y en turnos de tarde, por consiguiente no habrá pausa.
- 1.2.- A las 9 h. en las fábricas de Cerdeña y San Fausto, sonará la sirena para comenzar la pausa. A las 9 h. 12' sonará nuevamente la sirena, como aviso para la reincorporación al cabo de 3', 6 sea a las 9 h. 15'.
- 1.3.- Durante la pausa existirá libertad de movimiento dentro de la fábrica. No se podrá salir de la fábrica ni permanecer en el patio de Cerdeña.
- 1.4.- No se podrán ingerir alimentos sólidos, antes ni después de la pausa.
- 1.5.- Deberá cuidarse de dejar los locales limpios.
- 1.6.- En ningún caso debe desatenderse a los visitantes y comunicantes.

2.- Excepciones.

- 2.1.- Urgencias.-
 - Carga y descarga que a criterio del Jefe de expediciones y almacén no permitan su retraso.
 - Reparaciones que por su naturaleza, no permitan dilación.
 - Imprevistos.
- 2.2.- Retraso en la hora del inicio de la pausa.- Determinados trabajos impidan parar la máquina sin que se perjudique el producto que se está fabricando. En estos casos se retrasará la hora de la pausa hasta terminar un ciclo de producción, de forma que no haya perjuicio para el producto. La reincorporación se retrasará en igual tiempo, para que la pausa sea de 15 minutos. Se consideran sujetas a esta norma, las siguientes áreas de trabajo:
 - Cerdeña
 - Entintaje Departamento III
 - Corte de tejido Departamento III
 - Impresión Departamento VIII
 - San Fausto
 - Fabricación de clichés
 - Entintaje Departamento II
 - Entintaje Departamento VI
- 2.3.- Trabajos que no permiten interrupción.- Otras tareas no deben interrumpirse ya sea porque sus sistema de producción no lo permite sin graves riesgos de pérdida ó bien porque no puede pararse su funcionamiento precisando de una vigilancia que permita una actuación de emergencia.
 - Sala Bubení
 - Sala Mesas Departamento V
 - Fabricación de Tintas Departamento O
 - Centralita Teléfonos.

En estas cuatro áreas de trabajo, se establecerán por los Jefes respectivos, turnos de pausa a partir de las 9 h.

- Caldera
 - Portaría
- En estas dos áreas el trabajador no puede abandonar su puesto de trabajo, por las características del mismo.

ANEXO N.º 3

CALENDARIO LABORAL PARA 1982.

1.- Centros de Trabajo de BARCELONA y SAN FAUSTO DE CAMPSENTELLAS.

1.1 FESTIVOS.

FIESTAS NACIONALES DE CATALUNYA

- 1 Enero
- 6 Enero
- 9 Abril
- 12 Abril
- 31 Mayo
- 24 Junio
- 12 Octubre
- 1 Noviembre
- 8 Diciembre

FIESTAS LOCALES

- 19 Marzo
- 24 Setiembre (sólo para Barcelona)
- 26 Setiembre (sólo para San Fausto)

FIESTAS PARA COMPLETAR HORARIO

- 25 Junio (puente)

1.2 VACACIONES.

- Del 5 al 8 de Abril (inclusive)
- Del 2 al 22 de Agosto (inclusive)

Del 28 al 30 de Julio ó Del 23 al 25 de Agosto } 50% de la plantilla de cada Sección.

Dos días flotantes; a realizar de común acuerdo entre trabajador y Empresa, según necesidades. A estos efectos y con carácter orientativo, la

plantilla de cada Sección nunca estará por debajo del 50% de asistencia. Este porcentaje se elevará al 75% de asistencia en las fechas siguientes:

- 1 y 2 de Abril
- del 20 de Junio al 2 de Julio
- 26 y 27 de Julio
- 26 y 27 de Agosto
- del 20 al 31 de Diciembre.

Para una mejor organización, el personal deberá solicitar los días flotantes así como el turno de Vacaciones, en los impresos que se repartirán a tal efecto.

1.3 HORARIO.

TURNO UNICO : De 7 a 15 h. (con 15' de descanso para bocadillo)

TURNOS EN VIGOR:
 1º Turno : De 7 a 15 h. (con 15' de descanso para bocadillo)
 2º Turno : De 15 a 22.h. (sin descanso)

El Departamento de Proceso de Datos, adecuará el horario a las necesidades del servicio.

El Personal Vendedor se adecuará al horario del mercado.

JORNADAS ESPECIALES

Días 24 y el de Diciembre

Turno Único : De 7 a 13 h.

Turnos en vigor
 1º Turno : De 7 a 10 h. (sin descanso)
 2º Turno : De 10 a 13 h. (sin descanso)

2.- Centro de Trabajo de MADRID.

2.1 FESTIVOS.

FIESTAS NACIONALES

- 1 Enero
- 6 Enero
- 19 Marzo
- 9 Abril
- 12 Abril
- 10 Junio
- 29 Junio
- 12 Octubre
- 1 Noviembre
- 8 Diciembre

FIESTAS LOCALES

- 11 Junio (Cambio por 15 Mayo).
- 9 Noviembre

FIESTAS PARA COMPLETAR HORARIO

- 2 flotantes (a realizar de común acuerdo entre trabajadores y Empresa, según necesidades)

2.2 VACACIONES.

- Del 5 al 8 de Abril (inclusiva cierre Delegación)
- Del 2 al 22 de Agosto (inclusiva cierre Delegación)
- Del 28 al 30 de Julio 6 } 50% de la plantilla
- Del 23 al 25 de Agosto } de cada sección.

2.3 HORARIO.

De Lunes a Viernes de 7 a 15 h. con 15' de descanso para bocadillo

El personal Vendedor adecuará su horario al del mercado.

JORNADAS ESPECIALES

Días 24 y 31 de Diciembre de 8'30 a 13'30 h.

3.- Centro de Trabajo de SEVILLA.

3.1 FESTIVOS.

FIESTAS NACIONALES DE ANDALUCIA

- 1 Enero
- 6 Enero
- 19 Marzo
- 8 Abril
- 9 Abril
- 10 Junio
- 29 Junio
- 12 Octubre
- 1 Noviembre
- 8 Diciembre

FIESTAS LOCALES

- 3 Mayo
- 11 Octubre

3.2 VACACIONES.

- 5,6,7 y 12 Abril (Cierre Delegación)
- Del 2 al 22 Agosto (Cierre Delegación)
- Del 28 al 30 de Julio 6 } 50% de la plantilla.
- Del 23 al 25 de Agosto }

- 1 día flotante: a realizar de común acuerdo entre trabajador y Empresa, según necesidades.
- 1 día compensado en el cómputo horario.

3.3 HORARIO.

Del 1/1/82 al 15/6/82 y } (De 8'30 a 13'30 h,
Del 16/9/82 al 31/12/82 } y de 15'30 a 19 h.)

Del 16/6/82 al 15/9/82 (De 8 a 14 h.)

El personal Vendedor adecuará su horario al del mercado.

JORNADAS ESPECIALES

Días 24 y 31 de Diciembre (De 8'30 a 13'30h.)

4.- Centro de Trabajo de BILBAO.

4.1 FESTIVOS.

FIESTAS NACIONALES DEL PAIS VASCO

- 1 Enero
- 6 Enero
- 19 Marzo
- 8 Abril
- 9 Abril
- 12 Abril
- 10 Junio
- 12 Octubre
- 1 Noviembre
- 8 Diciembre

FIESTAS LOCALES

- 11 Junio (Cambio por 31 Julio)
- 24 Diciembre (Cambio por 20 Agosto)

4.2 VACACIONES.

- Del 5 al 7 de Abril (Cierre Delegación)
- Del 2 al 22 de Agosto (Cierre Delegación)
- 31 de Diciembre (Cierre Delegación)
- Del 28 al 30 de Julio 6 } 50% de la plantilla
- Del 23 al 25 de Agosto } de cada Sección.

- 1 día flotante: a realizar de común acuerdo entre trabajador y Empresa, según necesidades.
- 1 día compensado en el cómputo horario.

4.3 HORARIO.

Del 1/1/82 al 15/6/82 y } (De 8'30 a 13'30 y de
Del 16/9/82 al 31/12/82 } 15'30 a 19 h.)

Del 16/6/82 al 15/9/82 (De 8 a 14 h.)

El personal Vendedor adecuará su horario al del mercado.

5.- Centro de Trabajo de VALENCIA.

5.1 FESTIVOS.

FIESTAS NACIONALES DEL PAIS VALENCIANO

- 1 Enero
- 6 Enero
- 19 Marzo
- 9 Abril
- 12 Abril
- 10 Junio
- 29 Junio
- 12 Octubre
- 1 Noviembre
- 8 Diciembre

FIESTAS LOCALES

- 22 Enero
- 19 Abril

5.2 VACACIONES.

Del 5 al 8 de Abril (Cierre Delegación)

Del 2 al 22 de Agosto (Cierre Delegación)

Del 28 al 30 de Julio 6 } 50% de la plantilla

Del 23 al 25 de Agosto }

- 1 día flotante: a realizar de común acuerdo entre trabajador y Empresa, según necesidades.
- 1 día compensado en el cómputo horario

5.3 HORARIO.

Del 1/1/82 al 15/6/82 y } (De 8'30 a 13'30 h, y
Del 16/6/82 al 31/12/82 } de 15'30 a 19 h.)

Del 16/6/82 al 15/9/82 (De 8 a 14 h.)

El personal Vendedor adecuará su horario al del mercado.

JORNADAS ESPECIALES

Días 24 y 31 de Diciembre. (De 8'30 a 13'30 h.)

ANEXO Nº 4

SALIDAS PARA VISITAS MEDICAS

TRABAJADORES RESIDENTES EN BARCELONA

- 1º -El trabajador deberá justificar:
 - a) La hora de visita del médico, mediante la cartilla del Seguro d volante para el Especialista.
 - b) La asistencia al Consultorio, mediante volante sellado.
- 2º -La no justificación de los anteriores extremos, significará la pérdida del permiso pagado.
- 3º -Según la hora de visita que tenga el médico, se procederá de la siguiente forma:

HORAS DE VISITA DEL MEDICO	INCORPORACION a las 7 horas	SALIDA DE S. FAUSTO	ILEGADA A S. FAUSTO
8 horas	NO	—	11 horas
8'30 "	NO	—	11'30 "
9 "	NO	—	12 "
9'30 "	NO	—	12'30 "
10 "	SI	8 horas	13 "
10'30 "	SI	8'30 "	13'30 "
11 "	SI	9 "	14 "
11'30 "	SI	9'30 "	No se reincorpora
12 "	SI	10 "	" "
12'30 "	SI	10'30 "	" "
13 "	SI	11 "	" "
13'30 "	SI	11'30 "	" "
14 "	SI	12 "	" "
14'30 "	SI	12'30 "	" "
15 "	SI	13 "	" "
15,30 "	SI	13'30 "	" "
16 "	SI	14 "	" "
16'30 "	SI	14'30 "	" "

HORAS DE VISITA DEL MEDICO		INCORPORACION a las 15 horas	SALIDA DE S. FAUSTO	LLEGADA A S. FAUSTO
13	horas	NO	---	16 horas
13'30	"	NO	---	16'30 "
14	"	NO	---	17 "
14'30	"	NO	---	17'30 "
15	"	NO	---	18 "
15'30	"	NO	---	18'30 "
16	"	NO	---	19 "
16'30	"	NO	---	19'30 "
17	"	NO	---	20 "
17'30	"	NO	---	20'30 "
18	"	SI	16 horas	21 "
18'30	"	SI	16'30 "	No se reincorpora
19	"	SI	17 "	" " "
19'30	"	SI	17'30 "	" " "
20	"	SI	18 "	" " "
20'30	"	SI	18'30 "	" " "

TURNO DE TARDES

- 4º -De acuerdo con las tablas anteriores:
- a) Los que tengan el médico a las 9'30 de la mañana, no percibirán el mayor tiempo invertido de la mañana (TRASLADO) y sí percibirán el regreso a Barcelona. (Turno mañanas) Los que tengan el médico hasta las 17'30 h. tarde, no percibirán el mayor tiempo invertido de la tarde (TRASLADO) y sí percibirán el regreso a Barcelona. (Turno tardes)
 - b) Los que tengan el médico comprendido entre las 10 y 11 h. en turno mañanas, y a las 16 horas en turno de tardes, percibirán los dos traslados, ya que invierten el mayor tiempo para ello.
 - c) Los que tengan el médico a partir de las 11'30 en turno mañanas, y de las 18'30 en turno de tardes, percibirán solo una vez el mayor tiempo invertido.
- 5º -Las horas de permisos que resulten en cualquier caso, se abonarán íntegramente. No se perderá la puntualidad, ni el permiso trimestral.

TRABAJADORES RESIDENTES EN S. FAUSTO Y POBLACIONES LINDANTES

- 6º -El tiempo de permiso será el que se considere preciso, para la asistencia al médico.
- 7º -La justificación y pago de horas y puntualidad, será igual que para los residentes en Barcelona.

21240 RESOLUCION de 5 de julio de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía General de Sondeos, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía General de Sondeos, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 21 de junio de 1982, suscrito por las representaciones de la Empresa y de sus trabajadores el día 21 de mayo de 1982 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo segundo del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de julio de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo. «Compañía General de Sondeos, S. A.».

CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA COMPAÑIA GENERAL DE SONDEOS, S.A., Y LOS TRABAJADORES DE LOS CENTROS DE TRABAJO DE MADRID, MAJADAHONDA, CIUDAD REAL, ZARAGOZA Y SEVILLA.

1.- DISPOSICIONES GENERALES:

1.1. Ambito territorial:

Las prescripciones del presente Convenio Colectivo afectan a los centros de trabajo de Madrid, Majadahonda, Ciudad Real, Zaragoza y Sevilla de la COMPAÑIA GENERAL DE SONDEOS, S.A.

1.2. Ambito personal:

Las normas del presente Convenio Colectivo afectarán a todos los trabajadores contratados con carácter indefinido, por jornada completa de la Compañía General de Sondeos, S.A., con excepción de aquellos trabajadores que ejercen actividades de alta dirección o gestión, y los que con categoría de Jefe de Departamento opten por su exclusión del Convenio, expresada a título personal y por escrito.

1.3. Ambito temporal:

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor, a la hora cero del día primero de Enero de 1.982 y quedará resuelto el día treinta y uno de Diciembre de 1.982 a las veinticuatro horas, salvo caso de prórroga acordada de forma legal.

Las cláusulas de contenido económico se aplicarán con efecto retroactivo al primero de Enero de 1.982, excepto al personal que haya causado baja voluntaria en la Empresa antes de suscribirse el Convenio. No se entenderá como baja voluntaria la Jubilación.

1.4. Comisión Paritaria:

Para las posibles dudas de interpretación del presente Convenio, existirá una comisión formada por dos representantes del Comité de Empresa y por dos representantes de la Empresa que, caso de no llegar a un acuerdo sobre el problema suscitado, elevará informe con sus actuaciones a la Autoridad competente.

1.5. Denuncia del Convenio:

La denuncia total o parcial del Presente Convenio, deberá efectuarse por escrito, antes de la fecha de terminación de la vigencia del mismo.

1.6. Normas superiores:

Si por imperativo de norma legal se establecieran mejoras salariales o de otro carácter se estará, en lo que a absorción se refiere, a lo que determinen las disposiciones legales que regulen esta materia.

1.7. Unicidad:

El presente Convenio Colectivo constituye un todo orgánico y las partes quedan mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad. Si la jurisdicción laboral no aprobase alguna de sus cláusulas en su actual redacción, las partes deberán reunirse para considerar si cabe su modificación, manteniendo la vigencia del resto del articulado del Convenio, o sí, por el contrario, las modificaciones de tal o tales cláusulas obligan a revisar la totalidad del texto del Convenio.

1.8. Garantía "Ad Personam":

Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto manteniéndose estrictamente "ad personam" entendidas tanto en conceptos salariales como de otro carácter.

1.9. Compensación y absorción:

Las condiciones pactadas entendidas tanto en conceptos salariales como de otro carácter son compensables en su totalidad, con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la Empresa (mediante mejora de sueldos, salarios, primas, pluses fijos, primas o pluses variables y premios). Convenio o pacto de cualquier clase, contrato individual, uso o costumbres locales, comarcas o regionales o de cualquier otra índole.

1.10. Normas subsidiarias:

Lo serán las normas legales laborales de carácter general, y la Reglamentación de Trabajo de Investigación y Explotación Petrolífera.

2.- RETRIBUCIONES:

2.1. Salario:

Para las categorías laborables existentes en la Empresa el salario es el que se indica en la tabla contenida en el Anexo nº 1.

La retribución anual para cada trabajador se completa con carácter fijo, con el Complemento Personal y el Plus de Antigüedad correspondiente.